



1 ESCRITURA No. 2010
2 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
3 ANÓNIMA SOLUCIONES PROFESIONALES
4 AROCAMOL S.A.-----
5 CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600,00.-----
6 CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.-----

7 En la ciudad de Nobol, Provincia del Guayas, República del Ecuador,
8 a los VEINTE días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL DIEZ, ante mí,
9 ABOGADA ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER, NOTARIA DEL
10 CANTÓN NOBOL, comparecen por sus propios y personales derechos,
11 PATRICIA ELIZABETH MOLINA PINARGOTE, de estado civil casada,
12 Ejecutiva; FERNANDO MOLINA RENDON, de estado civil casado,
13 comerciante; ZOILA ESPERANZA MERA VINCES, de estado civil
14 divorciada, comerciante; AURELIO ALBERTO GALARZA LUZARDO, de
15 estado civil soltero, estudiante; DIANA LORENA BARZOLA CHALEN, de
16 estado civil casada, de profesión odontóloga, todos domiciliados en el
17 cantón Guayaquil, Provincia del Guayas y de tránsito por esta ciudad, a
18 quienes identifiqué por la exhibición que se me hace de sus respectivos
19 documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
20 escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera
21 libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que es del tenor
22 siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su
23 digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la CONSTITUCIÓN
24 DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, que se otorga al tenor de las siguientes
25 cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la
26 celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de
27 constituir la compañía, los señores: PATRICIA ELIZABETH MOLINA
28 PINARGOTE, de estado civil casada, Ejecutiva; FERNANDO MOLINA

Al. Alba Celeste Guerrero Zapatier
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 RENDON, de estado civil casado, comerciante; ZOILA ESPERANZA
2 MERA VINCES, de estado civil divorciada, comerciante; AURELIO
3 ALBERTO GALARZA LUZARDO, de estado civil soltero, estudiante;
4 DIANA LORENA BARZOLA CHALEN, de estado civil casada, de
5 profesión odontóloga. Todos por sus propios y personales derechos,
6 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, todos con domicilio en
7 esta ciudad de Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA .- La Compañía que
8 se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la
9 Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le
10 fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a
11 continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA
12 SOLUCIONES PROFESIONALES AROCAMOL S.A.- CAPITULO
13 PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:
14 ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad, la compañía que
15 se denominará SOLUCIONES PROFESIONALES AROCAMOL S.A. la
16 misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto y
17 los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO .- La
18 compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) A la construcción de toda
19 clase de obras civiles tales como: Edificios bajo el régimen de propiedad
20 horizontal, viviendas familiares o unifamiliares, residenciales, centros
21 comerciales y vacacionales, condominios, fábricas industriales,
22 carreteras, puentes, caminos, etc. Además la compañía también se
23 dedicará a la fiscalización de obras de ingeniería, planificación,
24 supervisión de obras, arquitectónicas y urbanísticas, proyectos de
25 desarrollo urbano y rural terminales terrestres, aeropuertos, terminales
26 marítimos, puertos, helipuertos, la compañía podrá dedicarse a la
27 importación de materiales de construcción, maquinarias, partes,
28 accesorios y piezas y demás artículos relacionados con la rama de las

1 construcciones, para el cumplimiento de esta actividad la compañía
2 podrá importar la materia prima necesaria para la fabricación de pintura,
3 maquinarias, piezas, partes y repuestos; Además se dedica a la
4 importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización,
5 intermediación de máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de
6 indumentaria nueva, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias
7 primas que la componen, de aparatos eléctricos, artículos de cerámica,
8 artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos,
9 artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículo de
10 juguetería, Importar, comprar y vender libros, revistas, folletos, papelería
11 y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de
12 confitería, también se podrá dedicar también al agenciamiento y/ o
13 representación de Empresas o Compañías Comerciales y/ o Industriales
14 Nacionales y/ o Extranjeras; b) A la elaboración y comercialización de
15 muebles de oficinas, viviendas y modulares de todo tipo; c) Construcción
16 Comercialización de cajas de seguridad; d) Producción representación
17 de programas animados, para las empresas de televisión, e) La
18 representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales,
19 nacionales e internacionales; f) A la explotación agrícola en todas sus
20 fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado
21 mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y
22 ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la
23 agricultura y ganadería; g) Podrá efectuar inspecciones de productos de
24 importación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón,
25 pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el
26 propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales
27 efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la
28 importación de productos al granel tales como arroz, azúcar, maíz, trigo,

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 sorgo, lenteja; h) Podrá realizar por cuenta propia y/ o de terceros y/o
2 asociada a terceros las siguientes actividades: Instalación y explotación
3 de establecimientos asistenciales sanatorios y clínicas médicas,
4 quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/ o
5 internados; i) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico,
6 económico, inmobiliario, financiero y artes gráficas investigaciones de
7 mercadeo y de comercialización interna; j) Se dedicará a prestar servicio
8 de Agencia de publicidad en general, se podrá dedicar al negocio de la
9 publicidad o propaganda, pública o privada, a través de la prensa, radio.
10 Televisión, películas cinematográficas y carteles impresos o por
11 cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en el futuro se
12 creará, en locales privados y/o cerrados o en la vía o paseos públicos y
13 en distintos medios de transportes, tanto para entidades públicas como
14 privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y
15 promociones que estime necesarios; Para el fiel cumplimiento de su
16 objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase actos y contratos
17 permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con su
18 objeto social. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de
19 la compañía es de CINCUENTA años, que se contarán a partir de la
20 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, el mismo
21 que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta
22 General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio
23 principal de la compañía será la ciudad de GUAYAQUIL Provincia del
24 Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias,
25 sucursales y oficinas en cualquier lugar del país y en el exterior, previo
26 acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. CAPITULO
27 SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- Capital Autorizado
28 y Suscrito.- El capital autorizado de la compañía será de MIL

1 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
2 (US\$ 1.600,00). El capital suscrito será de OCHOCIENTOS DOLARES
3 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00) dividido en
4 OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada
5 una. ARTICULO SEXTO: EMISIÓN DE ACCIONES .- Las acciones
6 estarán numeradas del CERO CERO UNO al OCHOCIENTOS
7 inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a
8 su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción
9 liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La compañía no emitirá
10 los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente
11 pagadas, entretanto, sólo entregará a los accionistas certificados
12 provisionales. Los títulos y certificados llevarán las firmas del Presidente
13 Ejecutivo y Gerente General y se extenderán en talonarios
14 correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al
15 accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO
16 SÉPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y
17 TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.- Los títulos y certificados se
18 inscribirán en el Libro Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las
19 sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos
20 reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho
21 sobre acciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola
22 firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega
23 de: a) Una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y
24 cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de
25 ellos, que den a conocer la transferencia; o b) Del título objeto de la
26 cesión, firmado por el cedente y el cesionario. En el caso de acciones
27 inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el Depósito
28 Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, la inscripción

Ab. Alba Celeste Guerrero Zapatero
NOBOLE

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito
2 centralizado con la sola presentación del formulario de cesión firmado
3 por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado
4 mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará
5 trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y
6 accionistas y la nómina de sus accionistas. Además por solicitud hecha
7 por la compañía le notificará a éstas esos particulares en un período no
8 mayor de tres días. ARTICULO OÇTAVO : PÉRDIDA DE ACCIONES.-
9 Si Una acción contenida en un Certificado Provisional o Título se
10 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularlo previa
11 publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los
12 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez
13 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se
14 procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose
15 conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
16 derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus
17 trasposos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el Libro de
18 Acciones y Accionistas. ARTICULO NOVENO: DERECHO DE
19 PREFERENCIA.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de
20 capital se preferirá a los accionistas existentes en la compañía en
21 proporción a sus acciones. CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA
22 GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DÉCIMO.- El gobierno de la
23 compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano
24 supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del
25 Presidente Ejecutivo, y del Gerente General, quienes tendrán
26 atribuciones que les señala el presente estatuto. ARTICULO
27 UNDÉCIMO: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE
28 ACCIONISTAS.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas las

1 efectuará el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quién haga sus
2 veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
3 domicilio principal de la compañía, y con ocho días de anticipación , por
4 lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar
5 el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El comisario será siempre
6 convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta
7 General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la
8 reunión. ARTICULO DUODÉCIMO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL .-
9 Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se
10 hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo
11 que dispone la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y
12 ocho. Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio
13 de representantes acreditados mediante carta-poder. Los
14 administradores y comisarios no podrá ser representante de los
15 accionistas. ARTICULO DECIMOTERCERO: QUORUM DE
16 INSTALACIÓN.- Para constituir quórum en una Junta General, se
17 requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la
18 mitad del capital pagado, de no conseguirlo, se hará una segunda
19 convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá
20 quórum con el número de accionistas que concurren. ARTICULO
21 DECIMOCUARTO: QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN .- Para que
22 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente
23 el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión,
24 disolución anticipada, la reactivación, liquidación , convalidación; y, en
25 general cualquier modificación al estatuto social, habrá de concurrir a
26 ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
27 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
28 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a

Ab. Alba Celeste Guerrero Zapater
Notaria del Cantón Nobol

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 ~~efectuar~~ una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
2 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión
3 ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se
4 constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o
5 más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar estos
6 particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO
7 DECIMOQUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA .- La Junta General
8 Ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres
9 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
10 compañía. En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el
11 quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y
12 comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado
13 de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
14 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y,
15 por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas
16 en ese período según los estatutos. ARTICULO DECIMOSEXTO:
17 JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General
18 Extraordinaria se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa
19 convocatoria del Gerente General o Presidente Ejecutivo, o quien haga
20 sus veces, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
21 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las
22 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.
23 ARTICULO DECIMOSÉPTIMO : QUÓRUM DECISORIO.- Todos los
24 acuerdo y resoluciones de la junta general se tomarán por SIMPLE
25 MAYORIA de votos en relación al capital pagado concurrente a la
26 reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigiere
27 una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son
28 obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO DECIMOCTAVO :

1 DESARROLLO Y ACTAS DE LA JUNTA GENERAL .- Presidirá las
2 juntas general el Presidente Ejecutivo y actuará como secretario el
3 Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un presidente
4 de la sesión y/o un secretario ad-hoc. En las Juntas Generales se
5 tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
6 convocatoria. Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se
7 concederá un receso para que el Gerente General, actuando como
8 secretario, y si no estuviere presente, el secretario ad-hoc designado,
9 redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el
10 objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la junta
11 general y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en
12 vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el
13 presidente y el secretario de la junta y se elaborarán de conformidad con
14 el respectivo reglamento. ARTICULO DECIMONOVENO :
15 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .- Son atribuciones de la
16 junta general ordinaria o extraordinaria : a) Elegir al Presidente Ejecutivo,
17 al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el
18 ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)
19 Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en funciones; c)
20 Aprobar los estados financiero, los que deberán ser presentados con el
21 informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos
22 veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución
23 de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del
24 capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y
25 gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la
26 compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes
27 del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de
28 conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la compañía; j)

Ab. Alba Celeste Guerrero Z
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de
2 conformidad con los presentes estatutos; y, Resolver los asuntos que le
3 corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la
4 compañía. CAPITULO CUARTO: REGIMEN ADMINISTRATIVO Y
5 REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO.
6 REPRESENTACION LEGAL .- Corresponde al Gerente General en
7 forma individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de
8 la compañía, quién será reemplazado por el Presidente Ejecutivo en
9 caso de ausencia temporal o impedimento para actuar. ARTICULO
10 VIGESIMO PRIMERO: Atribuciones y deberes del Gerente General .-
11 Son atribuciones y deberes del Gerente General, ejercer
12 individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la
13 compañía, además, deberá administrar con poder amplio, general y
14 suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la
15 compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos
16 sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos. ARTICULO
17 VIGESIMO SEGUNDO : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE
18 EJECUTIVO .- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá los
19 siguientes deberes y atribuciones: a) Los deberes y atribuciones que le
20 determine la Junta General de Accionistas; b) Reemplazar en casos de
21 falta, ausencia temporal o impedimento para actuar del Gerente General
22 y únicamente en estos casos representar legal, judicial y
23 extrajudicialmente a la compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO :
24 Atribuciones de los Comisarios .- Son atribuciones y deberes del o los
25 comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la
26 Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO : Funciones
27 Prorrogadas.- Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos
28 los funcionarios de administración de la compañía, ellos continuarán en

1 sus cargos hasta ser legalmente reemplazados a no ser que hayan
2 transcurridos treinta días desde que presentaron la renuncia. CAPITULO
3 QUINTO. EJERCICIO FISCAL, FONDOS DE RESERVAS Y
4 DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO QUINTO .-
5 Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la compañía comenzará
6 el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada
7 año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Fondo de Reserva Legal .- De las
8 utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un
9 porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de
10 reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por
11 ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de
12 reserva legal si éste, después de constituido, resultará disminuido por
13 cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : Fondo de Reserva
14 Especial .- asimismo, de las utilidades que resulten de cada ejercicio
15 fiscal, la junta general podrá acordar la formación de una Reserva
16 Especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen en
17 un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados
18 a su formación. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : Distribución de las
19 Utilidades.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo
20 menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los
21 accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas
22 concurrentes a la Junta General. Sin embargo si se hubiesen vendido
23 acciones de la compañía en oferta pública obligatoriamente se repartirá,
24 por lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas
25 que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. La distribución
26 de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado
27 de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultado
28 del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 a los accionistas intereses. Acordada por la junta general la distribución
2 de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho
3 de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. La
4 acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco
5 años. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
6 COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Disolución y
7 Liquidación.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley
8 de Compañías. Para efectos de la liquidación, la junta general nombrará
9 liquidador principal y suplente; y, en caso de que ésta no lo hiciere
10 actuará como tal el Gerente General o quién haga sus veces. La misma
11 junta general fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las
12 facultades que se conceden al liquidador y la remuneración que debe
13 percibir el mismo. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL
14 CAPITAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito de la
15 siguiente manera: La señora MOLINA PINARGOTE PATRICIA
16 ELIZABETH, ha suscrito cuatrocientas ochentas acciones ordinarias y
17 nominativas de un dólar cada una; el señor MOLINA RENDON
18 FERNANDO, ha suscrito OCHENTA acciones ordinarias y nominativa de
19 un dólar cada una; MERA VINCESA ZOILA ESPERANZA, ha suscrito
20 OCHENTA acciones ordinarias y nominativa de un dólar cada una;
21 GALARZA LUZARDO AURELIO ALBERTO ha suscrito OCHENTA
22 acciones ordinarias y nominativa de un dólar cada una; BARZOLA
23 CHALEN DIANA LORENA ha suscrito OCHENTA acciones ordinarias y
24 nominativa de un dólar cada una;; los fundadores declaran que han
25 pagado cada una de ellos el veinticinco por ciento del valor de cada
26 acción suscrita en dinero en efectivo. Para constancia de lo anterior se
27 agrega el Certificado de la cuenta de integración de Capital otorgado por
28 una institución bancaria de la ciudad. CLAUSULA CUARTA:



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7336679
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PITA MORENO TANNYA PAOLA
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/12/2010 10:57:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOLUCIONES PROFESIONALES AROCAMOL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

16/12/2010 10:57:23
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
OFICINA GUAYAQUIL



NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



V-466949

Guayaquil, 16 de Diciembre del 2010

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

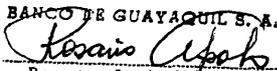
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **SOLUCIONES PROFESIONALES AROCAMOL S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MOLINA PINARGOTE PATRICIA ELIZABETH	\$ 120.00
MOLINA RENDON FERNANDO	\$ 20.00
MEZA VINCES ZOILA ESPERANZA	\$ 20.00
GALARZA LUZARDO AURELIO ALBERTO	\$ 20.00
BARZOLA CHALEN DIANA LORENA	\$ 20.00
TOTAL	\$ 200.00

SECRETARIA DEL BANCO DE GUAYAQUIL

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLA DE CIUDADANIA No. 0917295313

MOLINA PINARGOTE PATRICIA ELIZABETH

GUAYAS/GUAYACUIL/TAMAYO

23 FEBRERO 1965

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIV. 09104 F

GUAYAS/GUAYACUIL

CHERO/CONCEPCION

Patricia Pinargote
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANO SOLTERO

ESTADO CIVIL ESTUDIANTE

FERNANDO MOLINA BENDON

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE JOSUE PINARGOTE VINCES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE GUAYACUIL

FECHA DE NACIMIENTO 30/07/2004

ALUMNO Y FECHA DE EMISION 30/07/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0850307

Gys

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2009

145-0447 NÚMERO

0917295313 CÉDULA

MOLINA PINARGOTE PATRICIA ELIZABETH

GUAYAS PROVINCIA

TAROMI PARROQUIA

GUAYACUIL CANTÓN

TAROMI ZONA

M. Pinargote
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

M. Pinargote
NOTARIA DEL CANTON NOBON





CIUDADANIA 130266890
 MERA VINCES ZOILA ESPERANZA
 ST. CERO 1939
 MARIATI/SANTA ANAYACUCHO
 01 009 0083
 MARIATI/SANTA ANA
 SANTA ANA 49

COMUNICACION
 DIVISION
 SECUNDARIA MODISTA
 MERA VINCES
 PORTUQUEJO 2-12-93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1730058

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2009

114-0004 1302668908
 NÚMERO IDENTIFICACION

MERA VINCES ZOILA ESPERANZA

QUAYAS PROVINCIA
 TARQUI CANTON
 PARROQUIA LOS VERDELES

QUAYAS PROVINCIA
 CANTON LOS VERDELES
 TARQUI

Cristóbal Bonilla
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Alta Celete Suarez 2
 NOTARIA DEL CANTON TARQUI

[Faint rectangular stamp or signature area]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA No. 092372763-0

GALARZA LUZARDO AURELIO ALBERTO

GUAYAS GUAYAS/ALMENA

18 OCTUBRE 1983

ESTADO CIVIL: A 0389 10310 M

GUAYAS GUAYAS

CARRO 700NCEP

20/05/2002

Suzela Salazar




ECUATORIANA***** V39342222

SOLTERO

ESTUDIANTE

SECUNDARIA

ALBERTO GALARZA ROJAS

BETTY LUZARDO ALAVA

20/05/2002

REN 0013712

Suzela Salazar

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2009

074-0216

0923727630

NUMERO CUILLA

GALARZA LUZARDO AURELIO ALBERTO

GUAYAS GUAYAS

CANTON ALMENA

Suzela Salazar

SECRETARÍA DE LA SANTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Ed. y Alta Celeste Guayano

NOTARIA DEL CANTON



1 TRANSLATORIA.- Los Señores fundadores autorizan al abogado LUIS
2 FERNANDO MOLINA PINARGOTE, para que realice todas las
3 diligencias y trámite para el legal perfeccionamiento de la presente
4 escritura pública. F) LUIS FERNANDO MOLINA PINARGOTE. Registro
5 Profesional doce mil ochocientos cinco del Colegio de Abogados.
6 Agregue usted señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la
7 perfecta validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE
8 QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE
9 RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de
10 Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los
11 comparecientes y en alta voz, por mi la Notaria, dichos
12 comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
13 ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy
14 fe.-

15

16

17



18 PATRICIA ELIZABETH MOLINA PINARGOTE

19 C.C. # 0917295313

20

21



22 FERNANDO MOLINA RENDON

23 C.C. # 0904291861

24

25



26 ZOILA ESPERANZA MERA VINES

27 C.C. # 1302668908

28

NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL



ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

x *Aurelio Galarza*

AURELIO ALBERTO GALARZA LUZARDO

C.C. # 0923727630

Diana Lorena Barzola Chalen

DIANA LORENA BARZOLA CHALEN

C.C. # 0910938901

Ab. Alba Celeste Guerrero Zapater
ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA C U A R T A
COPIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO SELLO Y FIRMO EN EL CANTÓN
NOBOL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.
LA NOTARIA.- *Ab. Alba Celeste Guerrero Zapater*



Ab. Alba Celeste Guerrero Zapater
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL



ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # SC-IJ-DJC-G-10-0009145, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el veintinueve de diciembre de dos mil diez, se tomó nota de la Aprobación de la Constitución de la compañía SOLUCIONES PROFESIONALES AROCAMOL S.A. al margen de la matriz correspondiente otorgada ante la infrascrita Notaria del Cantón Nobol, el veinte de diciembre de dos mil diez. Nobol, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil diez.

LA NOTARIA.-

Alba Celeste Guerrero Zapater



Alba Celeste Guerrero Zapater
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL





NUMERO DE REPERTORIO: 650
FECHA DE REPERTORIO: 05/ene/2011
HORA DE REPERTORIO: 09:54

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha cinco de Enero del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0009145, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **29 de diciembre del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **SOLUCIONES PROFESIONALES AROCAMOL S.A.**, de fojas 1.585 a 1.608, Registro Mercantil número 281.

ORDEN: 650



S

REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0002964

Guayaquil, - 4 FEB 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUCIONES PROFESIONALES AROCAMOL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL